

**AUTOS DE LA GENERAL VISITA DE 1768 DE LA COLONIA
DEL NUEVO SANTANDER**

(continúa)

(Al margen): *Siguen las medidas por esta parte del río.*

En la propia villa a veinticinco días del propio mes y año, los agrimensores nombrados comparecieron a nuestra presencia y delante de los testigos de asistencia y dijeron haber pasado la tarde del día veintiuno a dormir en lo último del territorio asignado y demarcado por términos de esta dicha villa, por el rumbo del norte donde llaman la Cañada de los Jaboncillos con el ánimo de dar allí principio a la división particular en la conformidad prevenida y según lo ejecutarán en la otra parte del río y puesto en efecto, la mañana del veintidós comenzaron su encargo por el orden y modo siguiente:

1. Desde la demarcación que concluye dichos términos echaron veinte cordeles a orillas del río que hacen mil varas mexicanas, que con treinta mil de largo y mil por la otra cabezada ajustan la porción destinada a cada individuo; señaláronla con zanja y quedó vacía.

2. Continuaron con otra por el mismo rumbo, corriendo de norte a sur y señalaron las mil varas mexicanas a orillas del río; no tiene beneficio ni se pidió.

3. Otra asimismo completa y medida del mismo modo contigua a la de arriba también señalada, quedó vacía por no haberse pedido y está sin beneficio.

4. Otra medida y demarcada a la orilla del río, quedó desocupada.

5. Otra seguida en el mismo rumbo a orilla del río, medida y demarcada quedó vacía.

6. Otra contigua formada de iguales cordeles y varas, demarcada, tampoco se ocupó.

7. Otra por el mismo rumbo y orilla, medida y señalada sin beneficio, no se ocupó.

8. Otra que dejaron demarcada después de medida como las antecedentes y sin ocuparla porque no se pidió.

9. Otra al mismo rumbo compuesta de iguales varas que las de arriba, demarcóse y quedó vacía.

10 y 11. En otra que principiaron la medida, reconocieron un rancho con labor y beneficio, expresaron los circunstantes y se aseguró el declarante José Prudencio García ser del capitán de esta villa don Tomás Sánchez, motivo por que echaron cuarenta cordeles que hacen dos mil varas de ancho, que con treinta mil de largo y dos mil por la otra cabezada ajustan dos porciones que los presentes señores comisionados le han conferido como tal capitán, las que quedaron demarcadas a orillas del río.

12. Siguieron midiendo otra y para ella mil varas mexicanas a orillas del río, que con treinta mil de largo y un mil por la otra cabezada se completó, quedó demarcada y pedida por Santiago Sánchez hijo de dicho capitán.

13. Se midió otra contigua a la antecedente y de ajustada con mil varas por cada cabezada y treinta mil de largo, se demarcó por los declarantes a orillas del río, pidióla José Miguel García, a quien lo dejaron en virtud de la orden con que procedían.

14. En seguida demarcaron otra a orillas del río, compuesta de mil varas por cada cabezada y treinta mil de largo, se hizo cargo de ella José Guajardo que la pidió.

15. Ajustaron otra con las propias varas mexicanas por cada cabezada y las treinta mil de largo; corresponde al declarante José Prudencio García, mediante la gracia que a cada uno se hace, demarcóse.

16. Continuaron en otra y de medida con mil varas por cada cabezada y treinta mil de largo, la ajustaron y demarcaron por la orilla del río, pidióla don Domingo García Naveira por quedar inmediato a su suegro que es el declarante José Prudencio García, quien tiene en la antecedente estancia y terreno beneficiado.

17. Siguieron el rumbo y midieron otras de mil varas mexicanas por cada cabezada y treinta mil de largo, demarcóse y a instancia de José Cristóbal García se le dejó como a los demás.

18. Continuaron midiendo otras mil varas mexicanas a orillas del río, que con treinta mil de largo y mil por la otra cabezada ajustóse, demarcóse y de pedida por José de Bustamante se le dejó.

19. En seguida midieron otra de mil varas mexicanas por cada cabezada, que con treinta mil de largo la completaron, demarcóse a orillas del río y se dejó a Joaquín García que la pidió.

20. Prosiguieron en otra que midieron y demarcaron a orillas del río, completóse con mil varas mexicanas por cada cabezada y treinta mil de largo, quedó aplicada a Baptista García que la pidió.

21. Midieron otra de mil varas mexicanas por cada cabezada, que con treinta mil de largo completaron, quedó zanjada a la orilla del río y por Leonardo García que la pidió.

22. Otra también con mil varas mexicanas por cada cabezada y treinta mil de largo, que demarcaron a la orilla del río y a instancia de Dña. María Jesús Sánchez, se la dejaron, teniendo en la memoria la súplica que hizo a los señores presentes comisionados.

23. Otra al mismo rumbo de mil varas mexicanas por cada cabezada y treinta mil de largo, quedó demarcada a orilla del río y a Leonardo Sánchez que la pidió por tener en sus términos un rancho y tierras beneficiadas.

24. Otra medida y demarcada a orilla del río, que compusieron de mil varas mexicanas y treinta mil de largo y un mil por la cabezada opuesta, en su distrito tiene una estancia beneficiada Toribio Rodríguez quien pidió su adjudicación.

25. Otra que demarcaron a orilla del río, habiéndola medido con veinte cordeles que hicieron mil varas mexicanas, treinta mil de largo y mil por la cabezada opuesta, se hizo cargo de ella Juan Francisco García que la pidió.

26. Otra compuesta de mil varas mexicanas por cada cabezada y treinta mil de largo, demarcáronla a orillas del río y comprende su medida un rancho a que dedujo derecho por su beneficio Agustín Sánchez y se le encargó con arreglo a lo prevenido.

27. Otra ajustada con mil doscientas varas por cada cabezada y treinta mil de largo, señalaronla a orillas del ejido, quedó a Dña. María Gertrudis Sánchez que la pidió.

28. Otra que toca en los ejidos, principiando en la antecedente, por cuyo motivo echaron veinticuatro cordeles que hacen mil doscientas varas mexicanas, que con treinta mil de largo y un mil doscientas por la cabezada opuesta la completan, supliendo la falta de las cinco mil varas de largo, quedó señalada por la parte de dichos ejidos y Eugenio Martínez que la pidió.

29. Otra concluida con mil doscientas varas mexicanas por cada cabezada y treinta mil de largo, demarcóse en la parte que toca a los ejidos y en ella tiene Juan Baptista Villa Real estancia beneficiada, pidióla y se le dejó.

30. Otra completa, que midieron y demarcaron pegada a los ejidos, tiene mil doscientas varas por cada cabezada y treinta mil de largo, comprende estancia a que dedujo derecho José Francisco Córdova Moreno, se le dejó.

31. Otra en que midieron veinticuatro cordeles que hacen mil doscientas varas mexicanas por cada cabeza, y con treinta mil de largo la ajustan, demarcóse por la parte de ejidos, comprende una estancia beneficiada por don José Treviño, quien la repitió y se le dejó.

32. Otra compuesta también de veinticuatro cordeles que hacen mil y doscientas varas mexicanas, con treinta mil de largo y un mil y doscientas por la cabezada opuesta, la ajustan, demarcóse pegada a los ejidos y pidióla Antonio Treviño y se le confirió.

33. Otra ajustada con mil y doscientas varas mexicanas por cada cabezada y treinta mil de largo, demarcóse pegada a los ejidos y quedó a José Leonicio Treviño que la pidió.

34. Otra medida a dos, digo mil y doscientas varas por cada cabezada y con treinta mil de largo se completa, demarcóse por los ejidos y se dejó a José Antonio Díaz, que las repitió.

35. Otra completa y ajustada con mil varas mexicanas por cada cabezada, treinta mil de largo, demarcóse a orillas del río siguiendo el rumbo del norte a sur, en su distrito tiene José Miguel Díaz una estancia beneficiada quien la repitió y se le dejó.

36. Otra medida a orillas del río con veinte cordeles que hacen mil varas mexicanas y juntas treinta mil de largo, y un mil por la cabezada opuesta la ajustan, quedó a Laureano Salinas, a su instancia.

37. Otra compuesta y ajustada con mil varas mexicanas, treinta mil de largo y un mil por la cabezada opuesta, repitióla José Bartolo Chapa y se le dejó.

38. Otra medida por el mismo rumbo y demarcada a orillas del río compuesta y ajustada con mil varas mexicanas y treinta mil de largo, las un mil por cada cabezada, pidióla Tadeo Sánchez y se le adjudicó.

39. Otra ajustada con mil varas mexicanas por cada cabezada, treinta mil de largo, demarcóse a orillas del río de José Antonio Nazario, que la pidió.

40. Otra medida a orillas del río con veinte cordeles que hacen mil varas mexicanas, treinta mil de largo y mil por la cabezada opuesta la ajustan, pidióla Manuel García a quien se dejó.

41. Otra que midieron al mismo rumbo y demarcaron a orillas del río, consta de mil varas mexicanas por cada cabezada y treinta mil de largo, pidióla Eugenio Rodrigo Rodríguez.

42. Otra ajustada con mil varas por cada cabezada y treinta mil de largo, demarcóse a orillas del río y de pedida por Eugenio Sánchez, se le ha dejado.

43. Otra que se completó con mil varas mexicanas por cada cabezada y treinta mil de largo, quedó de José Cayetano de la Garza por haberla pedido.

44. Otra medida por el mismo rumbo y demarcada a orillas del río, concluyóse con mil varas por cada cabezada y treinta mil de largo, aplicóse a José Manuel Albino Martínez.

45. Otra compuesta de mil varas por cada cabezada y treinta mil de largo, la midieron y demarcaron a orillas del río, se dejó a José Tomás de Orive.

46. Otra al mismo rumbo y demarcada a orilla del río, que formaron de mil varas medidas en dicha orilla y con treinta mil de largo y por la cabezada opuesta mil, se completa; no contiene beneficio ni uso quien la pidiese y en este modo figura rumbo, demarcación e igual medida, continuaron dividiendo y separando las porciones hasta el paraje nombrado Cañada de San Andrés, donde termina la demarcación del distrito asignado a esta villa por el rumbo del sur y quedan por ocupar catorce, contadas desde el número cuarenta y seis hasta el cincuenta y nueve inclusives, y aunque notaron falta de algunos individuos empadronados y dados en lista por de esta parte del río que no presenciaban y acudían a las medidas y demandar sus porciones informados del motivo hallaron que: Juan Diego Treviño, José Antonio Martínez y Blas Jesús Sánchez las han tomado en la otra parte del río y aun a los dos primeros respondieron los declarantes al tiempo que ejecutaron su encargo allí; suspendían la aplicación hasta dar parte a los presentes señores por no comprenderles aquella lista y padrón. Que a Pedro de Alcántara se le desterró de esta villa con toda su familia. Que a Pedro Salinas, José Cayetano Salinas, Diego Faz, Dionisio Durán y Cayetano Peña, no se les aplicaron por no haber concurrido causado de que no piensan permanecer en esta dicha villa, antes sí retirarse muy en breve y no las quieren. Que Pedro Rodríguez tampoco las solicitó y éste consta al declarante José Prudencio García, haberse avecindado en febrero próximo pasado y está celibato y quitadas de las cuarenta y tres familias dadas en lista, diez en la conformidad susodicha quedan en treinta y tres y añadiendo a Dña. María Jesús Sánchez que últimamente ocurrió a dichos señores presentes; y a José Bartolo Chapa alistado, pero sin número, casado y avecindado, hacen treinta y cinco, cuyas porciones con las vacías midieron, señalaron y adjudicaron según y como a cada una dejan depuesto y asentado, arreglándose en todo a las resoluciones y preceptos superiores y

a este tiempo, habiendo venido a nuestra presencia los cinco sujetos arriba expresados convocados de mandato mío don Juan Fernando Palacio, les exploramos sobre el motivo de no haber tomado sus porciones de tierras quienes manifestaron no haberlas solicitado por no convenirles y ser su ánimo ausentarse de esta villa lo que presenciaron los mismos agrimensores que en todo lo arriba dicho y declarado en punto a su encargo se afirman y ratifican, expresan haber ocupado los días veintidós y veintitrés, sin la ida y vuelta a esta villa que hicieron en veintiuno y veinticuatro, firmó don Domingo Taboada y no José Prudencio García porque expresó no saber, hacémoslo nosotros con los de asistencia.

Palacio. (Rúbrica)

D. Osorio. (Rúbrica)

Domingo Taboada.
(Rúbrica)

De asistencia.

Durán. (Rúbrica)

De asistencia.

Federico Lozada. (Rúbrica)

(Al margen): *Medida de la plaza.*

Y luego pasamos con los mismos agrimensores a reconocer el sitio a propósito para plaza, solares y edificios a ella correspondientes y en un llano que al presente dice en medio de la población, dispusimos su forma prolongada en cuadro y considerando el número de vecinos y a que en lo sucesivo pueden aumentarse, computamos por suficiente cien varas mexicanas de largo y ochenta de ancho, en las que entran veinte por cada una de sus cuatro esquinas, ocupadas por la salida de sus respectivas calles, con el ancho cada una de diez varas; a fin de que con desahogo y sin riesgo se pueda libremente entrar y salir a caballo (común ejercicio del país), así se midió y demarcó con estacas visibles y seguras. Asignamos por las dos cuadras que miran al norte y sur; cuatro solares compuestos de veinte varas de frente y cuarenta de fondo para la mayor comodidad de sus dueños y que fabriquen sus corrales y patios, donde tengan y encierren los ganados y caballos de servicio y por las dos restantes que dicen a oriente y poniente se levantarán y construirán en aquella, el templo o iglesia Parroquial a que destinamos el terreno necesario y a un lado la casa del cura, quedando algún hueco de intermedio y en éste, casas reales, cárcel y habitación para la justicia o capitán. Los demás solares deben seguir y continuar desde los de la plaza de igual frente y fondo en cuadras dispuestas y figuradas como las que de ella saben y repartirse a los pobladores en el método y modo que abajo se prevendrá. Y para que conste esta diligencia firmamos con el agrimensor don Domingo Taboada y los de asistencia, no lo hace José Prudencio García porque expresó no saber.

Palacio. (Rúbrica)

D. Osorio. (Rúbrica)

Domingo Taboada.
(Rúbrica)

De asistencia.

Durán. (Rúbrica)

De asistencia.

Federico Lozada. (Rúbrica)

(Al margen): *Auto.*

Habemos por adjudicadas las sesenta y cuatro porciones de tierras repartidas a los vecinos pobladores de la villa y su jurisdicción en ésta y en la otra parte del río, según y como dejamos declarado por auto del día trece, y expresan los agrimensores haber dado a los interesados al tiempo de las medidas, las sesenta y dos en propiedad como que se ocuparon y tomaron por individuos alistados y empadronados y las dos restantes comprendidas en los números quinto y veintinueve de la otra parte del río por sujetos no conocidos, ni puestos en lista, sólo en el usufructo y todas con las cargas y condiciones siguientes: que cada uno ha de beneficiarla y fabricar casa en el solar, que por suerte le tocara en el término de dos años, pena de perder uno y otro. Que en ningún tiempo las han de vender, trocar y enajenar a personas eclesiásticas y prohibidas por derecho; bajo la misma. Que se han de posesionar en ellas dentro de dos meses contados desde el día de la publicación de éste, para cuyo efecto y ejecución de su contenido se dejará testimonio íntegro con inserción a la letra de las diligencias practicadas en este asunto y que asegure y resguarde el derecho de las partes archivándose por el capitán de verificada dicha posesión por sí, o (mediante sus indisposiciones y avanzada edad) por el teniente electo por mí, don Juan Fernando Palacio, poniendo mojones duraderos y conocidos en cada una de dichas porciones y sitios señalados por los agrimensores, que su permanencia evite todo daño y agravio de tercero, sin percibir por esta razón derechos, y repartirán los solares a todos los pobladores continuando desde los que corresponden a la plaza, demarcados en el día de ayer y dé completo el número tocante a los vecinos de que se compone la villa, se sortearán por el que entendiere en lo prevenido y el interesado sacará su suerte extendiendo y asentándolas por diligencia y advirtiéndole a cada uno la obligación de construir casa y de hecho remitirá testimonio que acredite su ejecución para agregar a estos autos, y no haciéndolo se tomará la providencia que haya lugar; los solares deben constar todos de veinte varas de frente y cuarenta de fondo como los asignados en dicha plaza; que en las demás porciones vacías acomode el justicia las familias que se agreguen con ánimo de subsistir en esta villa, señalándoles parte o porción que deban cultivar o beneficiar y solar para casa; pero no se les adjudicará en propiedad hasta que acudan a composición, e impetrar título o merced al juz-

gado privativo de este Reino por deberse reputar como reputamos realengas las porciones vacías comprendidas en el distrito de las seis leguas asignadas a la villa, y extinguida cuanto a esto la concesión o privilegio de nuevos pobladores y las alistarán incontinenti con esta distinción, y cuanto a las demás tierras sujetas a la jurisdicción de la villa hacia el río de las Nueces extra las asignadas usen las partes del mismo recurso, lo que debe ejecutar el capitán respecto la estancia que beneficiada tiene distante de aquí como veinte leguas. Que los pobladores quedan sujetos como hasta aquí a la defensa natural en caso de invasión con sus armas y caballos, y aun ahora les importa más la propiedad de sus bienes. Y para que se promueva con el celo y exactitud requerida el aumento y bien público eligirán a fin de cada año un procurador general que mire y defienda la común causa y con instancia pida; que los pobladores cumplan a los plazos arriba dichos lo determinado con apremio, y de lo contrario experimenten la pena impuesta, y también dos Diputados Regidores que coadyuven y fomenten el adelantamiento juntos con el justicia y esta elección se hará convocados los vecinos y servirán dichos empleos los que salgan por mayor número de votos y ante todas cosas, se dedicarán con mucha diligencia y cuidado a erigir y levantar templo en el sitio señalado donde Dios con la mayor reverencia y culto sea venerado, aplicando a tan piadoso y cristiano fin, siendo preciso, parte de las tierras destinadas para propios de la villa que cultivadas y beneficiadas recogido su producto se expenda y divierta en dicha fábrica, y por ahora entre también el estipendio que se perciba por el pase de la canoa que navega frente de la villa depositándolo con seguridad, la que declaramos común y propia de ella, motivo porque sus vecinos y moradores no deben satisfacer derechos del pasaje, y sí quedar como quedan responsables a su manutención; y a los que transiten de afuera regulamos por cada cabeza dos reales y uno por tercio de flete y dé concluida dicha obra, se depositarán sus efectos para otra que sea necesaria y conveniente al común, no distribuyéndolos sin acuerdo del justicia, diputados y procurador general, todo lo que celen y cuiden con el esmero que pide asunto tan importante al mejor estar y público acrecentamiento; entendidos de que contraviniendo la más leve cosa arriba prefinida serán responsables y se les hará cargo en residencia siempre y cuando se expida por S.M. o por el Superior Gobierno: Así lo proveímos y firmamos con los de nuestra asistencia en Laredo a veintiséis de junio de mil setecientos sesenta y siete.

Juan Fernando Palacio. (Rúbrica)

José Osorio. (Rúbrica)

De asistencia.

De asistencia.

Vicente Durán. (Rúbrica)

Federico Lozada. (Rúbrica)

Sanjurjo.

(Al margen): *Publicación.*

En la misma villa a veintiocho días del expresado mes y año: Convo-
cados y juntos los vecinos que la componen, se les hizo saber y leyó el
auto antecedente y enteró de las diligencias contenidas en este cuaderno,
de manera que lo entendieron, sin que hubiesen reclamado, ni hecho con-
tradicción a la más leve cosa y por menor, hicimos cargo de todo al capi-
tán don Tomás Sánchez y a don José Martínez de Sotomayor, nombrado
en sus ausencias y enfermedades, quienes menudamente examinaron e in-
dagaron su obligación, dándose por entregados del testimonio íntegro para
con arreglo a él ejecutar lo que previene y hecho archivarlo. Que sirva
su custodia de resguardo a los interesados; firmaron los dos con nosotros
y los de asistencia.

Palacio. (Rúbrica)
Tomás Sánchez. (Rúbrica)

D. Osorio (Rúbrica)
José Martínez Sotomayor. (Rúbrica)

De asistencia.
Durán. (Rúbrica)

De asistencia.
Federico Lozada. (Rúbrica)

(Al margen): *Auto.*

Hágase saber al apoderado de don José Vázquez Borrego y su Lugar-
Teniente la providencia dada en el día nueve del próximo mes pasado, a fin
de que no perturbe y moleste a los vecinos de Laredo en la asignación y
repartimiento de tierras, acabada de practicar y teniendo que deducir o ale-
gar (no contentándose con el resto que excede la porción de merced apro-
bada por el Superior Gobierno). Lo ejecute que se le oirá como en aquel
dejamos prevenido, así lo proveímos y firmamos con los de asistencia y
queriendo testimonio se le dejará, Dolores y julio primero de mil setecien-
tos sesenta y siete.

Palacio. (Rúbrica)

D. Osorio (Rúbrica)

De asistencia.
Durán. (Rúbrica)

De asistencia.
Federico Lozada. (Rúbrica)

(Al margen): *Notificación.*

Incontinenti hicimos leer el auto que da principio a este cuaderno con
el antecedente a don José Vidaurre apoderado de don José Vázquez Bo-

rrego y le enteramos del repartimiento de tierras, y en vista de todo dijo: lo obedece ciegamente de que dará parte al citado don José Vázquez para su cumplimiento; respondió y firmó con nosotros y los de asistencia.

Palacio. (Rúbrica)

D. Osorio. (Rúbrica)

*José Fernando
de Vidaurre.* (Rúbrica)

De asistencia.

Durán. (Rúbrica)

De asistencia.

Federico Lozada. (Rúbrica)

Señor Gobernador y Mariscal de Campo.

Señor.

Doña María de Jesús Sánchez viuda de José Rodríguez, vecino fue de Monterrey y hoy vecina y pobladora de esta villa de San Agustín de Laredo, como más haya lugar en derecho y al mío convenga, ante la grandeza de V.S. parezco con la mayor veneración y digo que por cuanto ha llegado a mi noticia el que no estoy mencionada en el apunte del Padrón que a V.S. hicieron presente del vecindario de dicha villa y siendo yo una de las familias que estoy avecindada y con familia crecida de seis huérfanos, suplico a la grandeza de V.S. se digne de mandar se me señalen para mi morada y ganado otra tanta tierra como a uno de los vecinos, tierras en que puedan agostar; de lo que quedaré agradecida y recibiré bien y merced y obrará en caridad, por todo lo cual a V.S. pido y suplico se sirva hacer en todo como pido, que es justicia la que imploro, juro no ser de malicia este mi escrito y en lo necesario, etc., y por no saber firmar rogué a don Fermín de Galarza firmara por mí.

Fermín de Galarza. (Rúbrica)

Señor.

En vista del decreto de V.S. que antecede debo decir a V.S. que es cierta la asistencia de la dicha Dña. María de Jesús Sánchez, viuda de don José Rodríguez, desde el mes de febrero de este presente año, que fue cuando vino a esta villa, llevada de su indigencia a el amparo de varios hermanos suyos que hay de vecinos en esta villa y de su madre, viuda también. Si V.S. gustare hacerle la caridad que pide, está en los términos que expresó. Laredo, junio 20 de 1767.

Juan José de Laphita Iberri. (Rúbrica)

Laredo y junio 20 de 1767.

Téngase presente esta parte en el repartimiento de tierras, en cuyo caso se la aplicarán las que como a vecino le corresponden.

Palacio. (Rúbrica)

(Al margen): *Auto.*

Hágase saber a los agrimensores la resolución antecedente, a su tiempo le den efectivo cumplimiento proveído por los señores comisionados en Laredo, a veinte de junio de mil setecientos sesenta y siete.

Palacio. (Rúbrica)

D. Osorio. (Rúbrica)

De asistencia.

Federico Lozada. (Rúbrica)

De asistencia.

Durán. (Rúbrica)

(Al margen): *Notificación.*

Y luego hicimos saber lo arriba dicho a los agrimensores don Domingo Taboada y José Prudencio García, quienes dijeron cumplirían su tenor, firmó aquél y no éste, hicimoslo nosotros con los de asistencia: *Domingo Taboada.*

Palacio. (Rúbrica)

D. Osorio. (Rúbrica)

De asistencia.

Federico Lozada. (Rúbrica)

De asistencia.

Durán. (Rúbrica)

Don José Vázquez Borrego, en la mejor forma de derecho digo, que V.S. fue servido de prohibirme la capitania que sostenía, como consta de la carta que se sirvió mandarme con fecha de tres de julio, dejándome sólo la de mis sirvientes y aun esto tan limitado que me manda V.S. que en las cosas graves se ocurra al capitán más inmediato, y en la comandancia que sólo entienda en las cosas de guerra, cuya orden obedezco y estoy pronto a observar, según y como la superioridad de V.S. me manda y estando al pre-

sente estas fronteras en paz y no teniendo en qué usar dicha comandancia, es visto, es inútil mi persona en estas colonias, y añadiéndose esto el haberme V.S. privado de mis tierras, particularmente el potrero que tanto dinero me costó y quedando totalmente imposibilitado de poder mantener los bienes que tengo, así de caballada, mulada, burrada, ganado mayor y boyada, tan ceñido, que es imposible poderlo mantener, me hallo precisado a sacar dichos bienes pues habiéndose servido V.S. de adjudicarle a la villa de Laredo ciento cuarenta sitios de ganado mayor que comprendan las seis leguas por cada viento y medidas cinco de ellas sobre mis tierras, no me queda otro recurso más que, puesto a las plantas de V.S. suplicarle se sirva de mandar se me dé el término de una. En consideración de que es preciso a la parte donde se mudaren las tres estancias a hacer casas corrales y las mismas oficinas que hay en dichas tres estancias, el mucho tiempo que es menester para juntar los muchos bienes que hay en ellas el impedimento de este río Grande que se hace preciso pasar cuando de bado para ello, cuyas circunstancias consideradas de la alta comprensión de V.S. hallará ser preciso y no vicioso el auto que pido y que en este tiempo a los sujetos a quien V.S. lo ha adjudicado, no lancen ni avienten, ni perjudiquen dichos mis bienes, pues de hacerlo protesto, de decir lo que en derecho me convenga y más cuando no necesitan de dichas mis tierras, pues me persuado que ni la numerosísima ciudad de México tiene otras tantas, y que las muchas que le sobran pudieran darle mucha utilidad a S.M. por medio de su juzgado privativo de tierras por todo lo cual:

A V.S. pido y suplico sea servido de mandar, se me dé el dicho término de una para poder sacar mis bienes y se me devuelva este escrito original con lo a él proveído, para ocurrir a la piedad y justificadísimo proceder del Excmo. Señor Virrey de esta Nueva España para que si no por mis títulos, méritos y dilatada posesión por su juzgado privativo de tierras, componer con S.M. las que precisamente necesito haciéndome el cargo de que por todas estas tierras no habrá sujeto que pueda comprarme lo que tengo, pido justicia y juro en toda forma de derecho no ser de malicia este mi escrito y en lo necesario, etc.

José Vázquez Borrego. (Rúbrica)

Revilla, 14 de junio de 1767.

Pase al licenciado don José de Osorio.

Palacio. (Rúbrica)

Señor Gobernador:

La instancia antecedente de don José Vázquez Borrego, se reduce a impetrar término de un año para quitar sus bienes de los potreros que antes reputaba propios y ahora por urgencia se adjudicaron a la villa de Laredo. Parece según lo que propone se admira de la cantidad destinada para dicha villa, y aunque pudo equivocarse en la suma de ciento y cuarenta sitios que nombra no haciéndose el cargo de que las poblaciones necesitan sus ejidos, dehesas, pastos y propios y que al término demarcado para este fin en Laredo llegaban antes las tierras que dice suyas y que S.M. las tiene especialmente recomendadas y está prevenido se les reparta sin escasez, dejando las competentes para congregación o pueblo de indios; debió reflexionar el don José, de que siendo un solo particular gozaba cincuenta sitios de ganado menor y veinticinco de mayor, aquéllos sin confirmación aunque se pidió, y además las tierras realengas que median entre su estancia y el río de las Nueces; y si las quiere todas a orillas del río, es puramente desear el común perjuicio cuando los pueblos son más acreedores a quien se le evite en lo posible, sobre cuyo particular la confusión que envuelve la merced que presentó, ya se dejó declarado lo bastante con arreglo al repartimiento de tierras hecho en Laredo y consta del cuaderno quinto formado para dicho asunto, como uno de los encargados a V.S. en mi consorcio.

Tampoco le asentó la declaración resuelta por V.S. a consulta mía sobre el modo de conocer con el pretexto de su comandancia y únicamente se redujo a prevenir no se entrometiese en jurisdicción ajena en materias judiciales, como cosa extraordinaria e irregular el que pudiese estar autorizado suficientemente para juez de apelaciones. En cuanto a su pretensión puede V.S. concederle el término de seis meses dentro del cual sin perjuicio de la posesión mandada dar a los de Laredo mude sus bienes de las tierras que se le adjudicaren por ser competente mediante son muebles bienes y para ello se le libre testimonio con inserción de su escrito, de cuyo original pide evolución y éste se agregue al quinto cuaderno que trata dicho repartimiento. Es mi dictamen salvo meliori. Revilla, catorce de julio de mil setecientos sesenta y siete.

José Osorio. (Rúbrica)

Subscribo el dictamen antecedente y júntese a los autos que pertenece: fecha ut supra.

Palacio. (Rúbrica)

(Al margen:) *Auto.*

Respecto no se ha verificado en esta villa particular repartimiento de tierras ni asignación en común, sin embargo de estar recomendado tantas veces por Reales Cédulas y disposiciones. Se proceda a la ejecución de lo resuelto en el capítulo cuarto de la fecha y dada en buen retiro, a los veintinueve días del mes de marzo de mil setecientos sesenta y tres, que testimoniada da principio a los autos de la comisión en que entendemos, a cuyo efecto se convoque y junte el vecindario por medio del capitán (mediante no admite dilación esta diligencia sin que se siga grave demora y atraso) y se les hará saber nombren dos peritos que reconociendo los términos que se asignaren declaren bajo juramento la cualidad de tierras con distinción de las útiles para siembras y agostaderos, ejidos, pastos, propios y dehesas de la villa, como también las más proporcionadas y fructíferas que deban repartirse y destinarse para la misión de que hasta ahora no se ha tratado según todo resulta de la respuesta, e informe dado en este día por el citado capitán en el cuaderno tercero, y para ello se avisará a R.P. misionero en oficio que sobre distintos asuntos se le pasará que diga y exponga lo concerniente al de que se trata, la persona, o sujeto que hace las veces de indios y naturales quien debe pedir el terreno más a propósito y necesario a la misión; y asimismo nombre el pueblo dos agrimensores que junto con don Nicolás de Campos y don Domingo Soberón a quienes nombramos por parte de S.M. pasen a estacar los términos que se asignen midiéndolos; y a dividir las porciones particulares que se aplicarán según méritos de los interesados si los dedujeren, evitando en todo perjuicio de tercero, común daño y cualquiera que con el exceso pueda resultar a la Real Hacienda. Así lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Revilla a siete de julio de mil setecientos sesenta y siete.

Palacio. (Rúbrica)

D. Osorio. (Rúbrica)

De asistencia.

De asistencia.

Durán. (Rúbrica)

Federico Lozada. (Rúbrica)

En este día se pasó oficio al misionero como consta del cuaderno cuarto.

(Al margen:) *Notoriedad a los vecinos.*

En dicha villa a ocho días del expresado mes y año junto y convocado el vecindario de que se compone la jurisdicción por medio del capitán estando a nuestra presencia les hicimos saber y leímos el auto antecedente de que muy bien se enteraron y entendieron su contenido. Y para que conste lo ponemos por diligencia y firmamos con los de asistencia.

Palacio. (Rúbrica)

D. Osorio. (Rúbrica)

De asistencia.

De asistencia.

Durán. (Rúbrica)

Federico Lozada. (Rúbrica)

En ocho días del mes de julio de sesenta y siete años.

Nos los vecinos de esta villa de Revilla, todos de mancomún y cada uno insolidum; en atención al edicto promulgado (por el señor Mariscal Gobernador y Capitán General don Juan Fernando Palacio y el señor Licenciado y Visitador don José de Osorio y Yamas) su fecha seis del que sigue conferimos y damos todo nuestro poder y facultad a don Pedro de los Santos a don Bernabé Gutiérrez y a don José Antonio Guerra, nombrándoles y eligiéndoles por legítimos hacedores y apoderados para que puedan deducir y deduzcan en todo aquello que nuestro derecho convenga, y especialmente para tratar con el ya dicho señor licenciado en el cabezamiento del ramo de alcabalas en nombre del vecindario mediante la imposibilidad que hay de ocurrir a México; para cuyo efecto y que ninguno de los aquí expresados se introduzca a contravenir a lo por dicho señores, alegado en cualesquiera materia, nos apartamos de todas aquellas leyes, acciones y derechos que nos puedan favorecer sin salvar alguno, porque nos ratificamos y nuevamente cedemos todas nuestras facultades a los susodichos quienes estando presentes dijeron aceptaban y aceptaron y que para la mejor validación y admitir el préstamo que hacemos de vos y caución en toda forma de derecho pasásemos y con efecto pasamos, ante el señor Capitán de esta villa don Cristóbal Báez Benavides y presentes le suplicamos interpusiera, e interponga toda la facultad que sea bastante a perfecta confirmación de este nuestro dicho poder que generalmente damos para que se deban entender nuestros apoderados con los dichos señores jueces, superintendentes en el Gobierno Superior de esta nueva colonia. Y yo dicho capitán en vista y conformidad de lo por estos vecinos estipulado en cumplimiento de todo ello interponía e interpongo toda aquella

facultad que obtengo y sea bastante para que conste y siempre valga la sesión de esta vecindad en los predichos sujetos hecha, que presentes firmaron conmigo todos los que supieron y por los que no saben lo hice yo con los de mi asistencia, con quienes actúo como Juez Receptor a falta de escribano público ni real, que no le hay en el término del derecho y en el presente papel por inopia de sellado sin perjuicio del Real Erario de todo lo cual doy fe. Juez Cristóbal Báez Benavides; testigos José Jacinto Peña y José Cristóbal Benavides; apoderados Pedro de los Santos, Bernabé Gutiérrez de Lara y José Antonio Guerra Cañamar; vecinos José Félix Recio, Vicente García, José Francisco González Solís, Juan Francisco Soberón, Pedro Vela, Manuel Juárez, Juan José Gutiérrez de Castro, José Francisco de Cuéllar, Nicolás Martínez, José Miguel Benavides, Jacinto Cuéllar, José Cayetano Canales, José Clemente Gutiérrez, Cayetano Treviño, Juan José Benavides de Ochoa; tanto sacado a la letra concuerda con su original que queda acumulado al archivo de mi cargo y al verle sacar y corregir y concertar, fueron testigos don José Cayetano Canales y don Jacinto Cuéllar vecinos de esta dicha villa, donde fue fecho en dicho día, mes y año, así lo proveí, mandé y firmé actuando por ante mí con los de mi asistencia con quienes actúo por receptoría a falta de todo escribano que no le hay en el término prevenido por derecho y en el presente papel por la falta de sellado sin perjuicio del real haber de todo lo que doy fe.

En testimonio de verdad.

Cristóbal Báez Benavides. (Rúbrica)

De asistencia.

Jacinto de Cuéllar. (Rúbrica)

De asistencia.

José Marcial Báez de Benavides.
(Rúbrica)

Don Pedro de los Santos, don Bernabé Gutiérrez y don José Antonio Guerra Cañamar. Con el poder que en debida forma presentamos por lo otorgado por los vecinos de esta población de Revilla, con la debida veneración ante V.S.S. parecemos y decimos, que en virtud de la diligencia que se nos hizo saber en este día, como a todo el vecindario por quienes hacemos a fin de que en su nombre y representando sus propias personas, nombramos por agrimensores a don Vicente García, a don Joseph González Solís para que juntos y don Domingo Soberón y don Nicolás Campos Castellanos, nombrados por S.M. que Dios guarde, decimos por quienes

hacemos constituyéndonos nosotros don Bernabé Gutiérrez y don Pedro de los Santos, por peritos para el próximo fin y mirando lo más conveniente y ponemos en la alta consideración de V.S.S. le señale la porción que fuere bastante para que cada uno goce desahogo en sus bienes, respecto de ser áridas y no ofrecer por sí más su fruto, que puedan producir en el paso sin perjuicio de título de merced o jurisdicción inmediata, sino por donde estuvieren libres y baldías por no tener otras particularidades que satisfagan a preciso alimento, por tanto a V.S.S. pedimos y suplicamos se sirvan admitirnos así y tenemos por tales apoderados para los asuntos que se ofrezcan sin necesidad de contestar en ningún asunto con nuestras partes, conforme a las facultades que nos conceden por el poder que presentamos por ser así de justicia, que con merced esperamos conseguir de las grandezas de V.S.S. y para ello etc.

Pedro José de los Santos.
(Rúbrica)

Bernabé Gutiérrez de Lara.
(Rúbrica)

José Antonio Guerra Cañamar. (Rúbrica)

(Al margen:) *Auto.*

Júntese con el poder que le acompaña al cuaderno quinto que trata del repartimiento de tierras y las diligencias que ocurrieren, se entiendan por los apoderados del vecindario y mediante nombran agrimensores y se constituyen don Pedro de los Santos y don Bernabé Gutiérrez de peritos, para proceder a las medidas prevenidas en auto de ayer, se comparezcan éstos y los dos señalados por parte de S.M. y de precedida aceptación y jura de ejercer bien y fielmente sus encargos, pasen a medir y demarcar seis leguas por todos rumbos que atendiendo a lo representado, por estas partes la aridez del terreno, asignamos en contorno de la villa contadas desde su centro para que en ellas se verifique la aplicación particular que se hará a cada individuo según sus méritos, entendiéndose que esta medida debe hacerse sin daño ni perjuicio de tercero, u otra jurisdicción que sus términos lleguen, o entren en las seis leguas susodichas hasta que la necesidad, o legitimo motivo lo dicte y con conocimiento de causas se determine, o resuelva, a cuyo efecto usarán de cordeles compuestos de cincuenta varas mexicanas cada uno que debe tener el capitán según se le previno. Los peritos reconocerán inmediatamente dichos términos volviendo a declarar la cualidad de tierras con distinción de las más propias para ejidos, dehesas y propios, así por lo que corresponde a la villa, como al mejor beneficio y proporción de misión, no olvidando expresar las que

deben servir a las siembras, o agostaderos en vista de que se les dará el mejor uso y todos participarán bueno y malo; para lo cual y su breve ejecución se dividirán en dos escuadras siguiendo cada una su rumbo y cumpliendo sus respectivos encargos, juntándose don Domingo Soberón, agrimensor por parte de S.M. con don José González Solís, que lo es por el pueblo y don Nicolás de Campos con don Vicente García y les asistirán las personas necesarias, que debe aprontar el capitán, o justicia. Así lo proveímos y firmamos con los de asistencia. En Revilla a ocho de julio de mil setecientos sesenta y siete.

Palacio. (Rúbrica)

D. Osorio. (Rúbrica)

De asistencia.

De asistencia.

Durán. (Rúbrica)

Federico Lozada. (Rúbrica)

(Al margen:) *Aceptación y jura de los peritos y agrimensor.*

Y luego llamados y comparecidos a nuestra presencia don Nicolás Antonio de Campos, don Domingo Soberón, agrimensores nombrados por S.M. don Vicente García y don José González Solís por los apoderados del pueblo; don Pedro José de los Santos y don Bernabé Gutiérrez, les tomamos y recibimos juramento según se requiere y enteramos de los autos antecedentes y bajo la religión dijeron aceptaban y aceptaron sus respectivos encargos, y ofrecieron cumplirlos cada uno en la parte que le toque con arreglo a dichos autos, respondieron y firmaron con nosotros y los de asistencia.

Palacio. (Rúbrica)

D. Osorio. (Rúbrica)

Vicente García. (Rúbrica)

Nicolás Antonio Campos Castellanos.
(Rúbrica)

Domingo Soberón. (Rúbrica)

José Francisco González. (Rúbrica)

Pedro José de los Santos.
(Rúbrica)

Bernabé Gutiérrez de Lara.
(Rúbrica)

De asistencia.

De asistencia.

Durán. (Rúbrica)

Federico Lozada. (Rúbrica)

(Al margen:) *Declaraciones de los agrimensores don Nicolás de Campos y don Vicente García.*

En la misma villa a nueve días del expresado mes y año concurrieron a nuestra presencia don Nicolás de Campos agrimensor por parte de S.M. y don Vicente García por la del pueblo y dijeron que en cumplimiento de su obligación y bajo el juramento que fecho tienen, salieron la tarde de ayer, para estacar los términos asignados a la villa donde se ha de verificar el repartimiento particular, dirigiéndose al rumbo del poniente a orillas del río Salado por esta parte; y usando del cordel reconocido por los presentes señores comisionados compuesto de cincuenta varas mexicanas principiaron en el centro de la villa, echaron cien cordeles que hacen cinco mil varas y demarcaron el sitio con una cinta de piedras que se llama el Banco; otras tantas al mismo rumbo hasta la cañada de Guizaches; otras tantas a un monte espeso y sitio que nombran Bonanza; otras tantas al paso de los Moros; otras tantas a la Loma Alta frontera, al Abrevadero de las Cuevas y de aquí llegaron con cincuenta cordeladas que hacen media legua en frente de la junta del río, que hace con el Salado, donde pararon por ser fija señal de términos, división de jurisdicción entre ésta y la de Sabinas cuyos parajes fueron demarcando legua por legua como dejan asentado y desde el último se pasaron a la otra parte del río Salado donde se junta con el de Sabinas y demarcaron el paraje llamado San Martín, contemplando no poder extenderse la jurisdicción de aquí, porque la divide el río con la de Sabinas y por ser al mismo rumbo se contentaron con la citada demarcación en el extremo para mayor claridad, sin medir cada legua de por sí, pues presumen será corta la diferencia de un lado a otro, cuando sólo media la caja del río Salado y en las medidas particulares se conocerá la que hubiere y es lo que declararon haber hecho y ejecutado en este día y tarde de ayer con arreglo a lo mandado, firmaron con nosotros y los de asistencia.

Palacio. (Rúbrica)

D. Osorio. (Rúbrica)

De asistencia.

De asistencia.

Durán. (Rúbrica)

Federico Lozada. (Rúbrica)

Vicente García. (Rúbrica)

Nicolás Antonio Campos Castellanos.
(Rúbrica)